



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

AVISO A LA COMUNIDAD

Radicación: 18001-23-33-000-2023-00182-00

Acción: NULIDAD ELECTORAL

Demandante: ESPER WILLAR GONZÁLEZ QUESADA

Demandados: PEDRO JESÚS VIDAL PAREDES

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Segundo del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 19 de diciembre de 2023, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. **18001-23-33-000-2023-00182-00**, demandante **ESPER WILLAR GONZÁLEZ QUESADA**, demandado **PEDRO JESÚS VIDAL PAREDES**, en el que se pretenden la nulidad del acto de elección del antes mencionado, como edil del concejo municipal de Florencia - Caquetá, para el período 2024-2027, contenido en el acta de escrutinios general de Asamblea E-26 CON, y, como consecuencia, se ordene la cancelación de la respectiva credencial que lo acredita como concejal, para que, en su lugar, se designe a quien le sigue en votación en la respectiva lista de candidatos.

El presente aviso al igual que el auto antes referido se publicarán en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 12 de enero de 2024.

Claudia Carolina Leiva González

Secretaria (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA CUARTA

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Expediente número: 18001-23-33-000-2023-00182-00
Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Esper Willar González Quesada
Demandado: Pedro Jesús Vidal Paredes

El ciudadano ESPER WILLAR GONZÁLEZ QUESADA, actuando en nombre propio, presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL de que trata el artículo 139 de la ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la nulidad del acto de elección del señor PEDRO JESÚS VIDAL PAREDES como edil del concejo municipal de Florencia - Caquetá, para el período 2024-2027, contenido en el acta de escrutinios general de Asamblea E-26 CON, y, como consecuencia, se ordene la cancelación de la respectiva credencial que lo acredita como concejal, para que, en su lugar, se designe a quien le sigue en votación en la respectiva lista de candidatos.

Del estudio de la demanda se observan reunidos los requisitos de forma y oportunidad exigidos por los artículos 162, 163, 164, núm. 2 lit. a), y 166 de la ley 1437 de 2011; razón por la cual se procederá a su admisión, y al tratarse de una pretensión de nulidad de un acto electoral, se le dará el trámite consagrado en los artículos 276 y s.s. ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que, en ejercicio de la acción de nulidad electoral, presenta el señor ESPER WILLAR GONZÁLEZ QUESADA en contra de la elección del señor PEDRO JESÚS VIDAL PAREDES, como edil del concejo del municipio de Florencia - Caquetá, para el período 2023-2027.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor PEDRO JESÚS VIDAL PAREDES a la dirección electrónica suministrada en la demanda, en la forma prevista en el artículo 277 de la ley 1437 de 2011, numeral 1, literal a. En caso de no poder efectuarse dicha diligencia, deberá surtirse el trámite establecido en los literales b) y c) del referido artículo.

Infórmese al demandado que cuenta con el término de quince (15) días para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 de la misma ley, los cuales comenzarán a correr tres (3) días después de la fecha en que se realice la respectiva notificación – artículo 277, numeral 1º, literal f. ibídem.

Expediente número: 18001-23-33-000-2023-00182-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandantes: Esper Willar González Quesada

Demandado: Pedro de Jesús Vidal Paredes

Auto Admite Demanda

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, indicándole que cuenta con el término de quince (15) días para contestar la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 ibídem.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente en presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO.- NOTIFICAR por estado al demandante, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- INFORMESE a la comunidad de la existencia de este proceso, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, a través del sitio web de la jurisdicción.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>